

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **FRANCISCO AMAURIS TEJEDA CASTILLO**, cedula de identidad y electoral No.003-0033997-5, se distinguió por su intensa labor de varios años al servicio del Estado dominicano, principalmente los dedicó al Cuerpo de Bomberos de la provincia Peravia;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor en la actualidad atraviesa por un delicado estado de salud a causa de su avanzada edad, situación esta que le impide continuar realizando labores productivas para el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de su ardua labor en el sector público y el evidente incremento en el costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión al señor **FRANCISCO AMAURIS TEJEDA CASTILLO**, que le permita disfrutar, aun medianamente de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales a favor del señor **FRANCISCO AMAURIS TEJEDA CASTILLO**.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$10,000.00 mensuales, a favor del señor Francisco Amauris Tejeda Castillo.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

kv